



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 22 de Junio del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 509-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 270-2022-MDSM/GAJ presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 191-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, del Administrador de Contrato de Obras Publicas, INFORME N° 1068-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 02005-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el representante Común del Consorcio Supervisor Chuyo encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME N° 270-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "...con fecha 01 de octubre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO CHUYO, (integrado por la EMPRESA CORPORACION O. CH. S.A.C., y EMPRESA INVERSIONES EVZA S.R.L.), suscriben el Contrato de Licitación Pública N° 023-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 3'254,882.29 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 29/100 soles);




Que, mediante INFORME N° 270-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "...Con fecha 09 de marzo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO, (integrado por el señor RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO y señor RINCON MELENDEZ ANTONIO), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 240-2021-MDSM/CS-3, contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/.158,612.52 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Doce con 52/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 270-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "...Mediante, CARTA N° 016-2022-CONSORCIO CHUYO-RC/SO, de fecha 01 de junio del 2022, el representante Común del Consorcio Supervisor Chuyo encargada de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", remite a la Entidad el informe de APROBACION de la Ampliación de Plazo N° 01";


Que, mediante INFORME N° 270-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "...Con, INFORME ACOP N° 191-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS, de fecha 10 de junio del 2022, el Administrador de Contrato de Obras Publicas concluye entre otros que: "..., se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por (21) veintiún días calendario";

Municipalidad Distrital de San Marcos


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME N° 1068-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 20 de junio del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario. Además, concluye que: "..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho incumplimiento fue ratificada por la supervisión de obra; sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario. ..., esta subgerencia determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 01 por veintiún (21) días calendario solicitado por el CONSORCIO CHUYO contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH";



Que, mediante Informe N° 02005-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 20 de junio del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra-MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH;



Que, mediante INFORME N° 270-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "...Al respecto, es importante precisar que el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME N° 270-2022-MDSM/GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

representante Común del Consorcio Supervisor Chuyo encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determino una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1068-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO CHUYO y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el informe del Visto, por lo que debe de expedirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el representante Común del Consorcio Supervisor Chuyo encargado de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86462 DEL CASERÍO CHUYO, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determino una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 1068-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, NOTIFICAR con la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO CHUYO y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CHUYO.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE